

APORTES SOBRE EL DOCUMENTO PARA EL DEBATE DE LA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN

Habiendo iniciado nuestra provincia el proceso de discusión de un nuevo proyecto de Ley Provincial de Educación, los colegios católicos, nucleados en el Consejo de Educación Católica de Jujuy, hacemos llegar nuestro aporte luego de la lectura del denominado "Documento Base para la Consulta del Anteproyecto de Ley de Educación", tomando como base los Documentos oportunamente elaborados por los Obispos y por el CONSUDEC ante la sanción de la Ley Nacional de Educación N° 26.206.

Acordamos con la preocupación del gobierno provincial de poner a la educación en el centro de atención de las políticas de Estado, tal como lo requiere la situación crítica en el que la misma se encuentra y las implicancias de esta situación en el futuro de la Provincia.

Más allá de la necesidad de adecuar el sistema educativo a los avances científico tecnológicos y a las demandas de la producción, debe encontrar los caminos que le permitan atender satisfactoriamente a miles de niños y jóvenes que sufren hoy en día el fracaso escolar al no reunir las condiciones necesarias para beneficiarse con la educación que se brinda en las escuelas, que no logran encontrar el verdadero sentido a sus vidas, que son víctimas de males como la violencia, la drogadicción, alcoholismo, la falta de integración plena a la sociedad, la desintegración de la familia con las carencias afectivas que ello conlleva, etc.

Desde una perspectiva prospectiva, tenemos también que destacar el carácter transformador de la educación en el futuro de la sociedad, preservando los valores universales como criterios éticos fundamentales, en la búsqueda permanente del bien común, formando personas íntegras y ciudadanos responsables, participativos y comprometidos con los demás.

Ante esta situación y en la presencia de un sistema educativo fragmentado, haciendo honor al protagonismo histórico de la Iglesia en su contribución al bien común, manifestamos la voluntad clara de participar en este momento clave en la gestación de un proyecto educativo provincial, orientado a la búsqueda de "una educación de calidad para una sociedad más justa".

A través de este documento acercamos a la comunidad educativa nuestro aporte reflexivo sobre los siguientes temas que consideramos prioritarios en el debate, ya que hacen a la definición de aspectos fundamentales de las políticas educativas:

A. De los principios y fines de la Educación

Entendemos que un debate acerca de la educación que queremos para nuestra Provincia debe partir necesariamente de la búsqueda de respuestas a interrogantes acerca de los fines de la educación, los que indudablemente deben apoyarse en una adecuada concepción antropológica. Consideramos de vital importancia la afirmación clara de la educación como un derecho básico e inalienable de la persona como tal, y que debe ser abarcada en todas sus dimensiones sin reducciones de ningún tipo, y si bien su incorporación al mercado laboral y su actuar en calidad de ciudadano son de fundamental importancia para el orden social, no son las únicas dimensiones a tener en cuenta.

Y, aunque acordamos con el documento cuando afirma que la educación debe ser considerada *"eje fundamental en la estrategia de desarrollo provincial"* es preciso reconocer que cuando se habla de la educación, es la existencia misma del hombre, como ser individual y como ser social, la que aparece comprometida.

Consideramos a la educación como algo propio del ser humano, y necesario, no tanto para regular su conducta sino para constituirlo hábil para el ejercicio de su condición humana. Antes de ser un hecho social, político o económico, es un fenómeno concreto que ocurre en una persona, en un tiempo y en un espacio determinado, que forma parte del proceso de desarrollo personal orientado a la búsqueda de una mayor perfección como persona, en el desarrollo de la capacidad de conocer la verdad, de la capacidad de amar, de la capacidad de hacer el bien.

Los sistemas educativos no son sólo piezas al servicio de la economía, del consumo o del progreso material, sino medios que deben ayudar al desarrollo en plenitud de las potencialidades humanas de todas las personas, por lo tanto las decisiones de políticas educativas deben ser planteadas primeramente desde un plano ético, valorando el respeto a la persona y a su desarrollo por encima de un progreso material y valorando al trabajo como medio de realización personal y por ello derecho fundamental de todos.

Es por esto que el deterioro de la educación y la falta de equidad que lo sigue constituyen primeramente una responsabilidad ética, ya que afecta las posibilidades de desarrollo personal de quienes son los destinatarios de la educación, quienes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, en su libertad de conciencia y a una formación integral.

Asimismo, creemos imprescindible acordar que una "enseñanza de calidad" es aquella que, en primer lugar, apunta a la formación integral de todas las personas, entendiendo por formación integral al proceso educativo que hace posible el perfeccionamiento de las facultades o posibilidades propiamente humanas, que son la

inteligencia, la voluntad, y la libertad, de una manera también propiamente humana, es decir, abiertas al compromiso con los otros y con la comunidad, y orientadas a la búsqueda de sentido de la propia vida, según las exigencias profundas del ser, en diálogo con la realidad que le toca vivir.

Al hablar de una formación integral se habla de una educación que atienda al hombre en todas sus dimensiones: individual, física, político-social, cultural, estética, ética, espiritual y religiosa.

Estas consideraciones nos llevan a señalar que el fin de la educación es posibilitar que el alumno se desarrolle como persona y que a través del ejercicio reflexivo, libre y democrático de sus capacidades propias, pueda definir un proyecto de vida personal sustentado en valores, abierto a una visión universal y trascendente de la realidad.

B. El reconocimiento de la familia como agente primario de la Educación

De acuerdo a los principios, valores y derechos de raigambre natural y constitucional, consideramos a la educación:

Como un derecho de todos como personas y como un deber moral que tienen los padres respecto a sus hijos;

Como un derecho y un deber que los padres de familia deben conocer, ejercer, hacer respetar y asumir como responsabilidad.

La familia, nacida a partir de la unión matrimonial, es el agente natural y primario de la educación y, como primera educadora constituye uno de los tesoros más valiosos de los pueblos, ella ha sido y es, espacio y escuela de comunión, fuente de valores humanos y cívicos, hogar en que la vida humana nace y se acoge generosa y responsablemente, cuenta con los siguientes derechos y deberes:

A participar y a ser reconocida como agente natural y primario de la educación en consonancia con el Artículo 6º de la Ley de Educación Nacional N° 26.206;

A elegir el tipo de educación que, desde sus convicciones religiosas, filosóficas, antropológicas y éticas consideren más apropiadas para sus hijos;

A la igualdad de oportunidades en el acceso a servicios educativos de calidad.

A decidir en asuntos que hacen a la educación de sus hijos y a ejercer la libertad de conciencia según lo establece el Art. 12, inc 4 del Pacto de San José de Costa Rica (de rango constitucional) y el Art. 75 inc.19 de la Constitución Nacional

A participar en las comunidades educativas, colaborando con la gestión educativa en el ámbito de su incumbencia;

A ser informados de la evolución y de la evaluación de los procesos educativos de sus hijos.

Creemos y solicitamos que estos principios queden garantizados explícitamente en el texto de este proyecto y en la futura ley, a fin de garantizar en el Sistema Educativo Provincial la subsistencia de la educación pública tanto de gestión estatal como de gestión privada, ya que de otro modo se lesionaría gravemente el derecho de muchos padres.

C. El educador y el educando:

Consideramos al docente, no solo como de un profesional que se limita a comunicar de forma sistemática en la escuela una serie de conocimientos, sino como educador, un formador de personas, su tarea rebasa ampliamente la del simple docente, pero no la excluye.

Es consciente de su tarea, la cual le exige una permanente actualización y perfeccionamiento con vocación a la búsqueda de la verdad. Es animador, coordinador, buen comunicador, sabio y prudente promotor de cambios. En este sentido la formación inicial adquiere una fundamental importancia en su formación integral, como persona y profesional de la educación.

El educando tiene el derecho inalienable de aprender, y por lo tanto no es un mero sujeto pasivo sino protagonista de su propia formación; que debe abarcar su integralidad, es fundamento y principio de cualquier proyecto educativo.

El hombre tanto como educando o como educador, tiene no solo derechos que exigir y defender, sino también obligaciones que respetar y cumplir, los cuales deben estar explicitados en el texto normativo.

En el marco de los tratados internacionales con rango constitucional, principalmente la Declaración de los Derechos del Niño (Arts. 2º y 23º), y lo expresado en la Ley de Educación Nacional (Art. 42º), se debe explicitar y asegurar los derechos a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, en conformidad con el principio de inclusión educativa (Art. 11º inc. n). Por ello es necesario que en el anteproyecto de ley provincial se contemple la inclusión del articulado pertinente para asegurar sus derechos.

D. Los aspectos que posibilitan el ejercicio de la libertad de enseñanza:

En materia educativa la libertad de enseñar y de aprender que consagra el artículo 14 de la Constitución Nacional, requiere, de las leyes que regulan la política educativa, la garantía para su ejercicio a través de dos aspectos fundamentales.

D.1.- Los aportes del Estado a la educación pública de gestión privada

D.2.- El régimen laboral docente en instituciones públicas de gestión privada

D.1. La Educación Pública de Gestión Privada. Los aportes estatales.

Siendo la familia miembro de la comunidad educativa se debe reconocer que ésta posee el derecho de elegir el tipo de educación que responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas, y que este principio se apoya y complementa con la "Libertad de enseñar y aprender" reconocida por la Constitución Nacional y también por nuestra Constitución Provincial. Este reconocimiento permitió en nuestro país en la prestación de los servicios escolares, la integración de la gestión estatal y la gestión privada.

El Estado debe garantizar el acceso a la educación a toda la población, no solo mediante la creación y sostenimiento de sus propios establecimientos, sino a través de la autorización y supervisión de los creados por iniciativa de las personas físicas y jurídicas, la Iglesia católica...

El reconocimiento de este derecho fundamental exige, para su concreción en la elección de la institución educativa que responda a sus requerimientos personales, de la oferta diversificada de institutos de educación pública, ya sean de gestión pública o de gestión privada.

Entre las pautas doctrinarias fundamentales referidas a los derechos de enseñar y aprender, debemos explicitar que "El Estado no puede imponer un tipo único de enseñanza obligatoria-ni religiosa ni laica- ... "no puede coartar la iniciativa privada en orden a la apertura y funcionamiento de establecimientos de enseñanza., "...no puede negar reconocimiento a dichos establecimientos no oficiales, ni a los títulos y certificados que expiden... como tampoco crear privilegios lesivos a la igualdad a favor de los establecimientos oficiales de enseñanza, discriminándolos arbitrariamente frente a los privados "

En el pensamiento del autor citado, la solución más justa estriba en que el Estado fomente el pluralismo educacional en una sociedad libre y abierta, reconociendo a la escuela pública en su doble gestión estatal y privada, y que su expresión más justa radica en el reparto proporcional de los fondos destinados a la educación.

Es necesario que el Estado, no sólo permita sino que garantice, propuestas educativas

alternativas a la oferta de educación pública de gestión estatal, que hagan factible la elección que los padres desde sus convicciones decidan para la formación integral de sus hijos, coadyuvando al sostenimiento económico de aquellas iniciativas privadas que así lo requieran.

Es justo reconocer que la contribución estatal al sostenimiento económico de las escuelas católicas a través del pago de los sueldos de sus docentes, se complementa, en todos los casos, con el esfuerzo de la Iglesia en sus múltiples estratos, -diocesanos y congregacionales - que sostiene con recursos edilicios, materiales, didácticos y con otros aportes fundamentales una oferta educativa que sería imposible de mantener exclusivamente desde el erario público.

En consecuencia, no es posible ejercer la libertad de enseñar y aprender si los padres no cuentan con la posibilidad de elección, en igualdad de oportunidades, de la educación que desean para sus hijos.

También es menester que el texto de la futura ley de educación se asegure la presencia de la enseñanza religiosa en las escuelas, tanto en instituciones públicas de gestión estatal como privada, como parte del derecho a recibir una educación integral.

En este sentido cabe rescatar lo expresado en los artículos 13º, 14º y 63º de la ley de Educación Nacional, que reconocen expresamente el derecho de la Iglesia Católica a prestar el servicio educativo.

D 2.- El régimen laboral docente en instituciones públicas de gestión privada

Dado que se considera: “necesario garantizar el ingreso y la carrera docente brindando espacios reales de capacitación y perfeccionamiento en servicio de modo sistemático y permanente como vehículo para el logro de mayores niveles de calidad y excelencia educativa”, vemos que se parte de la convicción que sólo se conseguirá una educación de calidad si se mejoran las calidades de la formación inicial y continua; se mejoren las condiciones de trabajo y se desempeñen en una carrera que permita su desarrollo profesional. Acordamos que ello es requerido de una manera

urgente para formar los profesionales docentes del Siglo XXI que deben intervenir en un cuadro social conflictivo, con un conocimiento en constante cambio y con tecnologías que han provocado modificaciones profundas en los procesos cognitivos.

En este estado se torna imprescindible reconocer explícitamente:

La atención al derecho que tienen todos los docentes a ser respetados en su libertad de conciencia.

La equiparación salarial que debe existir entre los docentes que se desempeñan en instituciones educativas de gestión estatal e instituciones de gestión privada, que garantice la jerarquización de la función docente y la existencia de un único sistema educativo.

Que el vínculo laboral del profesional docente con su empleador difiere

sustancialmente, ya sea que se desarrolle su actividad en dependencia del Estado, en este caso Provincial, o de una entidad privada en sus diversas configuraciones, asociaciones, fundaciones y entidades religiosas o confesionales.

De tal forma, es imprescindible dejar garantizado mediante el texto de la ley los derechos a la profesionalización, a la carrera y al perfeccionamiento de los docentes, que se desempeñen en ambos regímenes.

Es del caso señalar que en lo concerniente al ingreso y promoción de los docentes del sector privado, estas condiciones deberán encontrarse adaptadas a las especiales características del vínculo laboral, regido por las normas del Derecho del Trabajo, con las necesarias adecuaciones reglamentarias, venidas de las vertientes del Derecho Administrativo y de los institutos que definen las particularidades de la educación de gestión privada.

En lo que respecta al aspecto organizativo del sistema educativo provincial es imprescindible contar, a partir del expreso reconocimiento del aporte de la educación privada en general y católica en particular, con un área de gestión específica dentro de la estructura ministerial, a la cual se debe asignar no solo funciones propias sino el reconocimiento y el rango suficiente que le permita atender las particularidades de la educación pública de gestión privada, en lo administrativo, lo relativo a los aportes, la supervisión de escuelas, etc.

Este organismo por sus características propias debe contar con la representación de los sectores educativos de gestión privada y católica, asegurando el respeto por los proyectos educativos institucionales, las autonomías institucionales,

los aportes estatales y la educación religiosa en las escuelas como puntos fundamentales.

La necesidad de la existencia y reconocimiento de este organismo encuentra su justificación en:

Los Servicios de Gestión Privada están planteados en la Ley de Educación Nacional y en la Ley Provincial vigente.

Debe atenderse la especificidad de la enseñanza de gestión privada, teniendo en cuenta que la Educación Privada es un subsistema dentro del sistema provincial de educación tiene características propias:

- * Requiere conocimiento previo.
- * Contrata y es responsable de todo su personal, con independencia del Estado.
- * Es propietario y responsable de todos los bienes necesarios para cumplimentar el proceso educativo.
- * Asume responsabilidades civiles, administrativas y educativas por el servicio que presta, ante las familias, alumnos y terceros.
- * Como esencia de la libertad de enseñanza la Educación de Gestión Privada tiene el derecho de elaborar su propio proyecto educativo, que incluye también la formulación de planes y programas de estudios.
- * La Ley Nacional está reconociendo expresamente esta diferencia cuando trata con formulación distinta la enseñanza de "Gestión Oficial" de la de "Gestión Privada" (téngase en cuenta las consecuencias del término "gestión", que implica diferencias de proceso).

Tiene situaciones y peculiaridades propias:

- * El Estatuto del Docente Privado,

* El Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

* Las modalidades propias de gestión administrativo-financiera.

En casi todas las provincias se han creado organismos específicos para su atención.

Se rige por instrumentos legales que para su atención han ido creándose: Ley 13.047, Dec. 371/64; Dec. 940/72; Dec. 2542/91, etc., en el orden nacional.

Estas particularidades deben traducirse en las instituciones de educación pública de gestión privada, más allá del cumplimiento de los recaudos relativos a la titulación, antigüedad y desempeño como requisitos para el acceso a la carrera y las posteriores promociones, en el ineludible y concomitante respeto, del aspirante a

cargos docentes, al Ideario de la institución y la adhesión comprometida en todos sus aspectos al proyecto de la comunidad educativa.

Tanto el Ideario como el Proyecto Educativo propio justifican y definen la oferta por sus orientaciones religiosas, éticas, filosóficas, socio-culturales, tecnológicas, deportivas, etc., donde se va a ejercer el derecho de los padres de elegir la educación de sus hijos. En consecuencia es atribución de las instituciones educativas de gestión privada designar y promover a todo su personal.



FAMILIA:

COMUNIDAD FRATERNA

DISCIPULA Y MISIONERA